

ORDENANZA N° 4.059

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

ORDENANZA :

ARTICULO 1°.- El servicio de entrega de comida a domicilio o delivery, servicio de fletes, mudanzas, y traslado de áridos se ajustarán a las disposiciones de la presente ordenanza.

ARTICULO MODIFICADO POR EL ART. 1° DE LA ORDENANZA N° 6272

ARTICULO 2°.- Las personas humanas y/o jurídicas estarán autorizadas a brindar el servicio de distribución y/o entrega de comidas preparadas, servicios de fletes, y mudanzas en forma domiciliaria.

ARTICULO MODIFICADO POR EL ART. 2° DE LA ORDENANZA N° 6272

ARTICULO 3°.- El Departamento de Habilitaciones Comerciales e Industriales, dependiente de la Dirección General de Rentas Municipal otorgará la habilitación a los peticionantes. En la solicitud respectiva deberá constar:

- Nombre y Apellido del titular de la persona jurídica y/o empresa.-
- Fotocopia de Documento de Identidad.-
- Domicilio laboral y certificado de domicilio particular.-
- Detalle y características de motovehículo, chapa patente, marca, tipo y modelo.-
- Cantidad de empleados que desarrollan la actividad.-
- Tipo de alimentos que se transportan.-

ARTÍCULO 4°.- Conjuntamente con la solicitud a que se refiere al Artículo 3°, el solicitante deberá presentar la documentación referida a los conductores, que se detalla a continuación:

- Carnet de conductor, expedido por la autoridad competente.
 - Libreta sanitaria, expedida por la autoridad competente.
 - Cobertura médico asistencial.
 - Contratación de seguro contra terceros.
 - Certificado de buena conducta, expedido por la autoridad competente.
- Además de la solicitud para la habilitación, el vehículo deberá superar una prueba de verificación técnica.

ARTICULO MODIFICADO POR EL ART. 3° DE LA ORDENANZA N° 6272

ARTICULO 5°.- Los motovehículos habilitados para el transporte de comestibles contarán con un receptáculo o contenedor cerrado, cuya ubicación deberá respetar las condiciones de visibilidad y estabilidad, sin entorpecer la visión de luces, patentes e indicadores.-

ARTICULO 6°.- El personal deberá portar :

- Documento de Identidad.-
- Carnet de Conductor.-
- Tarjeta verde del motovehículo.-
- Recibo de pago de patente al día.-
- Libreta sanitaria.-
- Casco protector.-

- Indumentaria fluorescente, pechera, chaleco u otro elemento fluorescente con identificación de la empresa y/o establecimiento y número de habilitación comercial.-

ARTICULO 7°.- Los receptáculos o contenedores utilizados para transportar la sustancias alimenticias deberán cumplir los siguientes requisitos :

- Mantener limpio el color externo de los mismos.-
- Utilizar el color blanco en el interior.-
- Exhibir el número de inscripción bromatológico.-
- Logo y/o símbolo de identificación de la empresa o establecimiento.-
- El material exterior deberá ser de fibra de vidrio o PVC, y el interior de material resistente, lavable y no tóxico.-
- Las medidas de 0,45 x 0,45 x 0,50 centímetros, con cierre hermético y con parrillas plásticas rígidas o metálicas de color blanco.-
- Los alimentos transportados deberán contar con envoltorios adecuados que impidan su desplazamiento interno.-

ARTICULO 8°.- Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas mediante el sistema de delivery en el horario comprendido entre las cero (00:00) horas y ocho (08:00) horas.-

ARTICULO 9°.- Tanto los vehículos como los conductores deberán estar visiblemente identificados. En el caso del vehículo deberá incluir la pertinente oblea identificatoria en vigencia.

ARTICULO MODIFICADO POR EL ART. 4° DE LA ORDENANZA N° 6272

ARTÍCULO 10°.- El plazo de habilitación de este servicio será de un (1) año, debiéndose solicitar una nueva habilitación a su vencimiento sujeta al cumplimiento de los requisitos y condiciones enunciados.

ARTICULO MODIFICADO POR EL ART. 5° DE LA ORDENANZA N° 6272

ARTÍCULO 11°.- La habilitación de los tres rubros mencionados en el artículo 1° estará a cargo de la Dirección de Control Especializado dependiente de la Subsecretaría de Tránsito y Transporte Municipal.

ARTICULO MODIFICADO POR EL ART. 6° DE LA ORDENANZA N° 6272

ARTICULO 12°.- Las actuales prestaciones de servicio deberán adecuar su operatividad en un plazo improrrogable de sesenta (60) días a partir de la sanción de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 13°.- Crease el cuerpo de inspectoría de la Dirección de Control Especializado dentro la Subsecretaría de Tránsito y Transporte dependiente de la Secretaría de Servicios Públicos Municipal, la que actuará como autoridad de aplicación de la presente ordenanza.

ARTICULO MODIFICADO POR EL ART. 7° DE LA ORDENANZA N° 6272

ARTICULO 14°.- Prohíbese a los conductores, llevar, portar o contener entre sus manos, brazos o piernas elementos que le dificulten conducir adecuadamente.

ARTICULO INCORPORADO POR EL ART. 8° DE LA ORDENANZA N° 6272

ARTICULO 15°.- Prohíbese realizar cualquier acto de disposición, transferencia de uso, goce, locación, cesión, comodato o venta de la correspondiente habilitación.

ARTICULO INCORPORADO POR EL ART. 9° DE LA ORDENANZA N° 6272

ARTICULO 16°.- Será exclusiva responsabilidad del poseedor de la habilitación de delivery comunicar el eventual cambio de titularidad o condición mecánica del vehículo oportunamente registrado. La novedad deberá comunicarse en el plazo de 48 hs. de producida, debiendo proporcionar en tal caso la información del nuevo vehículo afectado.

ARTICULO INCORPORADO POR EL ART. 10° DE LA ORDENANZA N° 6272

ARTICULO 17°.- Dispóngase que los fletes respeten los márgenes de carga máxima que soporta el vehículo en cuestión, como así también que la carga no exceda los límites de longitud del vehículo o si posee cuna de carga que no exceda el metro hacia adelante como en su parte posterior.

Para el caso de que excedan los márgenes indicados en esta ordenanza deberán exhibir la debida señalización.

En lo referido a reparto de áridos que los mismos deben poseer carta de porte y la correspondiente lona cobertor.

ARTICULO INCORPORADO POR EL ART. 11° DE LA ORDENANZA N° 6272

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Rioja, a los veinticuatro días del mes de Mayo del año dos mil seis. Proyecto presentado por el Bloque Justicialista.-

g.d.